

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 20-2014-00536

De cara a las piezas procesales que anteceden y a lo dispuesto en auto del 19 de julio de 2022, el Juzgado **DISPONE:**

1. Con apoyo en lo previsto en el artículo 29 de la ley 1116 de 2006:

Del proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto se correr traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días.

En caso de que se formule alguna objeción, por secretaría sin necesidad auto que lo ordene, córrase traslado por el termino de 3 días (art. 110 C.G.P.) para que se pronuncien.

Si se presentan objeciones, el promotor deberá en los 10 días siguientes provocar su conciliación.

Cumplido los plazos anteriores, según se presenten o no objeciones, ingrésese el proceso al despacho para proveer en los términos del art. 30 *ib*.

2. Frente a la solicitud allegada por el abogado Alexander Rogelis Sánchez quien dice actuar en calidad de apoderado del Sr. Alexander Eledio Rogelis víctima del proceso penal con radicado No. 110016000050202104913, por Secretaría remítasele al correo fscoabogados.asociados@gmail.com providencia del 19 de julio de 2022, así como constancia del envío de la comunicación a la Fiscalía 378 Delegada – Unidad de Estafas en los términos allí ordenados (archivo No.41).

3. Reconocer al abogado Rafael Alexander Freile Soto en sustitución de quien venía actuando en representación de la señora Yormary Segura Calderón, en los términos y para los fines del mandato otorgado. Por Secretaría bríndesele acceso del expediente al correo fcm-abogados@hotmail.com.¹

4. Ahora bien, frente a la situación que se presenta en relación a la falta de ubicación del automotor de placas SOR-928, el Juzgado resuelve:

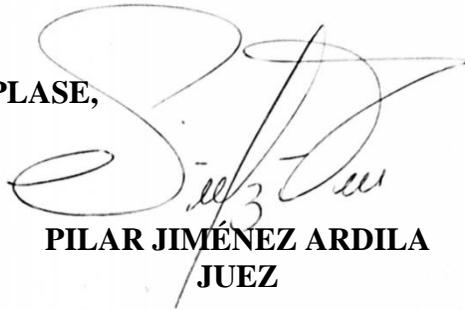
- i) Requerir a la señora Yormary Segura Calderón para que en el término de 5 días, informe si tiene conocimiento de su ubicación actual y exacta, así como las gestiones que ha adelantado para su búsqueda de acuerdo a lo informado por su apoderado en escrito visible en el archivo No. 38 allegado el pasado 2 de agosto del año anterior.
- ii) Requerir al Parqueadero Juriscar - Depósito y Negocios para que rinda en el término de 5 días luego del recibo de la respectiva comunicación, so pena de dar aplicación a las sanciones de que trata el artículo 44 del CGP, un informe respecto de la custodia y ubicación del automotor, el cual le fue dejado a su disposición el 7 de febrero de 2020 por parte de la Policía Metropolitana de Bogotá tal y como se observa en los folios 1063 a 1064, en ocasión a la orden de aprehensión emanada del Juzgado Civil del Circuito de la Mesa – Cundinamarca. A la comunicación adjúntese copia de los citados folios, indicando que este juzgado asumió el conocimiento del proceso que en dicho despacho cursó, como consecuencia del proceso de reorganización empresarial adelantado por Yormary Segura Calderón que este despacho adelanta.
- iii) Previo a ordenar nuevamente la aprehensión del automotor dado que no existe resolución de parqueaderos judiciales autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura y además el art. 167 de la Ley 769 de 2002 fue derogado por el art. 336 de la Ley 1955 de 2019, con vigencia desde el 25 de mayo de 2019, se requiere a

¹ Archivo 38

Inversiones VAR – CAL LTDA para que informe si cuenta con un lugar donde bajo su responsabilidad se pueda depositar el vehículo objeto de la cautela. Esto sin perjuicio de las explicaciones requeridas en numeral anterior. Para el efecto deberá indicar dirección completa, ubicación, barrio y demás información relevante al respecto

5. De lo aquí resuelto, póngase en conocimiento de la Fiscalía 378 Delegada – Unidad de Estafas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ

JST